



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

CENTÉSIMA TERCERA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1263 (CIII)

(Aprobada por el Consejo en su 531^a sesión el 26 de noviembre de 2013)

REVISION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO, DEL MANDATO DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS Y DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS, Y DEMÁS DECISIONES QUE PROCEDA

El Consejo,

Recordando su Resolución N° 997, del 24 de noviembre de 1998, en virtud de la cual aprobó las enmiendas a la Constitución,

Recordando asimismo el párrafo 2 del Artículo 25 de la Constitución que estipula que la entrada en vigor de las enmiendas que no den lugar a nuevas obligaciones para los Estados Miembros estará sujeta a su aceptación por una mayoría de dos tercios, de conformidad con sus respectivas reglas constitucionales,

Reconociendo que es preciso introducir modificaciones consiguientes en el Reglamento del Consejo, el mandato del Comité Permanente de Programas y Finanzas y el Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas a fin de garantizar un funcionamiento coherente y efectivo de la Organización,

Recordando asimismo el Artículo 48 de su Reglamento que estipula que el Consejo puede enmendar cualquier disposición de dicho Reglamento siempre que la enmienda propuesta sea compatible con la Constitución de la Organización,

Recordando además el Artículo 23 del Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas que estipula que cualquier disposición del mismo podrá ser modificada por el Comité Permanente a reserva de la aprobación del Consejo,

Habida cuenta de la recomendación del Comité Permanente de Programas y Finanzas de que se efectúe una revisión del Reglamento del Consejo para que sea conforme a la Constitución enmendada,

Habida cuenta, además, de la recomendación del Comité Permanente de Programas y Finanzas a efectos de que se aprueben las modificaciones al mandato y Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas para que sean conformes a la Constitución enmendada,

Resuelve:

1. Enmendar su Reglamento conforme a lo consignado en el Anexo IV del documento MC/2387;
2. Enmendar el mandato del Comité Permanente de Programas y Finanzas, conforme a lo consignado en el Anexo V del documento MC/2387;
3. Aprobar el Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas enmendado, conforme a lo consignado en el Anexo VI del documento MC/2387;
4. Hacer que todo Estado Miembro que haya perdido el derecho a voto, al aplicarse las disposiciones del Artículo 4 de la Constitución enmendada, pero que haya suscrito un plan de pago con la Organización a efectos de pagar las contribuciones adeudadas y esté al día en los pagos estipulados en dicho plan, reúna los requisitos para que se mantenga o restablezca su derecho a voto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 enmendado y que, tras la notificación del Director General a ese efecto, dicho Estado Miembro, tenga el derecho a voto durante la reunión correspondiente del Consejo y el periodo sucesivo entre reuniones, que concluirá al inicio de la siguiente reunión ordinaria del Consejo.